

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.667/2022

Arica, 30 de noviembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; ; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Traslado DAF N°90/2022; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal ChileCompra, la adquisición de insumos para la Facultad de Ciencias de la Salud, al proveedor Winkler Limitada, Rut N°79.722.860-5, correspondiente al "Convenio Marco Artículos de Aseo e Higiene", ID 2239-5-LR19, conforme a orden de compra N°5951-61-CM22.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 13 de junio de 2022, no obstante, la recepción de "toallas papel" conforme a factura N°651273 se efectuó con fecha 24-06-2022 y "papel higiénico" según factura N°659371 se realizó con fecha 24-08-2022.

Que, se tiene presente, lo establecido en el subtítulo "Multas" de la cláusula N° 10.11.1 "Medidas aplicables por las entidades compradoras" de las bases administrativas del convenio marco.

Que, se requiere aplicar una multa al proveedor, por el valor de \$125.472.- debido a 08 y 49 días hábiles de atraso, por haberse recibido conforme los productos, con fecha 24 de junio de 2022 y 24 de agosto de 2022 según lo presentado en siguiente tabla:

| fecha de recepción | Monto total | Días hábiles de atraso | Porcentaje de multa | Multa por atraso |
|---|-------------|---|---------------------|--------------------|
| Factura N°651273 Fecha de recepción 24-06-2022 | \$456.960.- | 08 | 2% | \$73.114.- |
| Factura N°659371 Fecha de recepción 24-08-2022 | \$261.788.- | 49 (Se aplica el tope de 10 días hábiles) | 2% | \$52.358.- |
| Total | | | | \$125.472.- |

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°515 /2022 de fecha 30 de agosto de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicadas mediante correo electrónico con fecha 01 de septiembre de 2022 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°090/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, se reciben los descargos del proveedor.

Que en oficio de Abogado de Vicerrectoría, AB. VAF N°178/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, señala en breve que los descargos indican que desde mayo en adelante, el proveedor de materias primas para la elaboración de productos de papel de la contraparte ha tenido problemas en su cadena de suministros, situación que se sumó al paro de camiones del mes de mayo del presente año, significando que la producción del proveedor multado sufriese demoras, por lo que, se encuentran enviando con prioridad a los clientes según disponibilidad de materia prima, como es el caso de la orden de compra de la Universidad, la que se entregó en 02 tandas con ocasión de la disponibilidad de materia prima.

Que finalizando el análisis de los descargos, sugiere que previo a resolver, se le requiera al proveedor que complemente su presentación en el sentido de precisar y acreditar si el hecho de los problemas de abastecimiento de "FPC Tissue" le era desconocido al momento de aceptar la orden de compra, y junto con ello, de la imposibilidad de recurrir a otro proveedor de materia prima.

Que, posteriormente con fecha 28 de septiembre de 2022, se remite al proveedor Winkler Ltda. oficio de Dirección de Administración y Finanzas DAF N°607/2022 fechada septiembre 28 de 2022, solicitando mayor información en base al informe del abogado, en mención.

Que, en oficio AB. VAF. N°273/2022 se realiza análisis de los nuevos antecedentes aportados por el proveedor.

Que Winkler remite en documento Anexo N°1, que es de FPC Tissue (su proveedor de materia prima) cuya data es 02 de septiembre de 2022 y que se tuvo a la vista en la primera oportunidad reitera que hubo una interrupción en su cadena de suministro sumada a paro de camioneros en mayo de este año, afectando seriamente el abastecimiento de bobinas a sus clientes.

Luego en Anexo N°2, el proveedor acompaña un documento de su propio origen, donde declara no haber recurrido a otro proveedor por cuanto FPC Tissue Spa es su único y exclusivo proveedor de materia prima para productos de papel.

Que, sin perjuicio de los antecedentes aportados, el paro de camioneros que se alega como hecho fortuito, resultó ocurrir en mayo de 2022, y la entrega de los bienes adquiridos por la Universidad se concretó en agosto de 2022, existiendo más de 02 meses entre ambas circunstancias, sumado al hecho de la orden de compra es del 02 de junio de 2022, y el certificado de proveedor único acompañado proviene del mismo requirente, por lo que, los antecedentes, si bien dan cuenta de que el hecho fue inicialmente imprevisible, se extiende por un tiempo no justificado en la presentación tenido a la vista en esta oportunidad, siendo el objetivo de la complementación de antecedentes que, la entidad tuviese oportunidad, bajo el principio de contradictoriedad de fundamentar su postura al respecto.

Que, en informe del abogado, se estima que los antecedentes acompañados por el proveedor no son suficientes para justificar el atraso en la entrega de los bienes adquiridos por convenio marco, ya que los hechos constitutivos de fuerza mayor descritos en las presentaciones son generales, y no explican como las referidas interrupciones afectaron la distribución de manera tal de hacer imposible el cumplimiento de la obligación del proveedor en los plazos comprometidos para ello, no correspondiéndole interpretar más allá de los que los propios documentos expresan.

RESUELVO

1) Rechazase descargo presentado por el Winkler Limitada, Rut N°79.722.860-5, en atención a lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo.

- 2) **Aplíquese** al proveedor Winkler Limitada, una multa que asciende a **\$125.472.-** (doscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos) por 08 y 10 días hábiles de atraso, respecto a la fecha establecida para la entrega del producto.
- 3) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

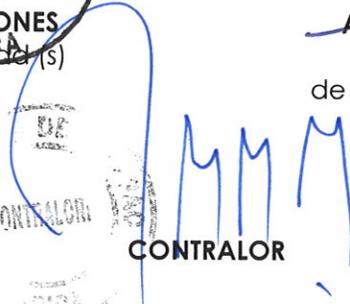
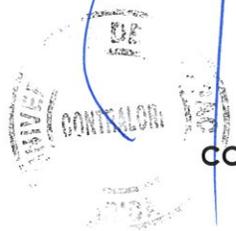
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad (s)



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

0 7 DIC 2022

APQ/GCP/dlc.